

COSTA RICA

DECRETO EJECUTIVO 32508 –C POR EL QUE SE DECLARA E INCORPORA AL PATRIMONIO HISTÓRICO DE COSTA RICA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 199 del 20 de octubre del mismo año y,

Considerando:

1º—Que la Antigua Torre de Santa Cruz posee valor histórico, cultural, simbólico y afectivo, como única huella material de un templo precedente.

2º—Que se consolidó como hito espacial referencial e imagen de pertenencia e identidad colectiva, los cuales son factores básicos para garantizar la calidad de vida, las conexiones emocionales y la afirmación de la libertad en la conciencia del tiempo de una sociedad culta.

3º—Que constituye un elemento de primer orden en la constitución del espíritu del lugar (Genius Loci) de la ciudad de Santa Cruz y, un potente elemento ordenador de su trama urbana actual y futura.

4º—Que la memoria colectiva encuentra sus referentes en el espacio urbano, por lo que la conservación de hitos como la Antigua Torre de la Iglesia realiza una función integradora, reconciliadora, entre lo anterior y lo reciente, permitiendo la inserción de piezas nuevas en contextos existentes significativos.

5º—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio histórico arquitectónico de la Nación. Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º—Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, Antigua Torre de la Iglesia de Santa Cruz, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón 03 de Santa Cruz, distrito 01 de Santa Cruz, en posesión de las Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, cédula jurídica 3-010-045304.

Artículo 2º—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los trece días del mes de junio del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 17143).—

C-16645.—(D32508-59136).